Proceso	Verbal Especial -Ley 1561 de 2012-
Radicado	18-029-40-89-001-2021-00054-00
Demandante	JOSE JACID HERNANDEZ
Apoderado	LIS MAR TRUJILLO POLANIA
Demandado	OLGA MARIA YATE BARRAGAN y OTROS
Auto	Sustanciación: 077

Albania, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado a Despacho la demanda de la referencia para, previo al estudio de su admisión, inadmisión o rechazo, se constante la información referida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, como lo dispone el artículo 12 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OFICIESE a las entidades que se relacionan a continuación para que en el término improrrogable de 15 días hábiles expidan los certificados o documentos públicos en la que conste la información que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º, así:

a.- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

"*3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*"

"*6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan*."

"*7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001*."

b.- IGAC: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

"*(1.) Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales*.".

c.- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

"*3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*"

d.- ALCALDÍA DE ALBANIA CAQUETA

Remitirá en medio físico o magnético, copia del POT del municipio de Albania Caquetá y de los informes de inmuebles de los Comités locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento como de los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

"*4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:*

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano."

SEGUNDO.- OFICIESE a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia para que remita copia de los certificados de libertad y tradición respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9º, se requerirá al demandante para que de manera expresa manifieste en la demanda si el bien que se pretende adquirir el dominio del inmueble referido no se encuentra en TODAS las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, además, manifieste si existe vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, y de ser así, deberá allegar prueba del estado civil, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente (literal b del artículo 10º de la Ley 1561 de 2012) para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 2° *ibídem*.

N O T I F I Q U E S E y C U M P L A S E

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36f0aea3c1f627428e9a5451fc916f811d1d3ab3a6f438274bcfede66f9f854c
Documento generado en 24/05/2021 10:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica